

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 24 Diciembre 1927.)

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.846

### EDICTO

El Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial en virtud de las facultades que le han sido conferidas por el Real decreto ley de 14 de los corrientes ha acordado en el día de hoy los nombramientos de Jueces municipales y sus suplentes, correspondientes a la provincia de Córdoba que a continuación se expresan:

#### Partido judicial de Aguilar AGUILAR

Juez municipal propietario don Bernabé Pérez Jiménez.  
Idem idem suplente, don Emilio Berlanga Ganuza.

#### MONTURQUE

Juez municipal propietario, don Julián Saravia Urbano.  
Idem idem suplente, don Francisco Ramos Montenegro.

#### MORILES LOS

Juez municipal propietario, don Pablo Solís Nieto.  
Idem idem suplente, don Cristóbal Bergillos Navarro.

#### PUENTE GENIL

Juez municipal propietario, don Manuel Pérez Carrascosa.  
Idem idem suplente, don Juan Antonio Pérez Delgado.

#### Partido judicial de Baena BAENA

Juez municipal propietario, don Joaquín Egulaz Oviédo Castillejo.  
Idem idem suplente, don José Tutón Monroy.

#### LUQUE

Juez municipal propietario, don José Ruiz Estrada.  
Idem idem suplente, don Carlos Cruz Toro.

#### VALENZUELA

Juez municipal propietario, don Pedro Oliván Hidalgo.  
Idem idem suplente, don Juan Velasco Díaz.

#### Partido judicial de Bujalance BUJALANCE

Juez municipal propietario, don José Navarro López.  
Idem idem suplente, don Luis González de Canales Castro.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Juez municipal propietario, don Salvador Moyano Moyano.  
Idem idem suplente, don Juan Manuel Relañó Gutiérrez.

#### CARPIO EL

Juez municipal propietario don José Muñoz Muñoz.  
Idem idem suplente, don José Bayona Sánchez.

#### PEDRO ABAD

Juez municipal propietario don Juan Porras y González de Canales.  
Idem idem suplente, don Antonio Aparicio García.

#### Partido judicial de Cabra CABRA

Juez municipal propietario, don Antonio González Carrera.  
Idem idem suplente, don Joaquín García Valdecasas.

#### DOÑA MENCIA

Juez municipal propietario don José Luque Campos.  
Idem idem suplente, don Agustín Vergara Tortosa.

#### NUEVA CARTEYA

Juez municipal propietario, don Domingo Ruiz Borrallo.  
Idem idem suplente don Manuel Pérez Tapia.

#### ZUHEROS

Juez municipal propietario, don Aurelio Poyato Rivas.  
Idem idem suplente, don Enrique Romero Romero.

#### Partido judicial de Castro del Río CASTRO DEL RIO

Juez municipal propietario, don Mateo Navajas Rodríguez.  
Idem idem suplente, don Antonio Salido Gutiérrez.

#### ESPEJO

Juez municipal propietario, don Antonio Lucena Córdoba.  
Idem idem suplente, don José Rivero Díaz.

#### Partido judicial de Córdoba.—Distrito de la Derecha

DISTRITO DE LA DERECHA  
Juez municipal propietario, don Fernando Higuera Barrutia.  
Idem idem suplente, don Diego del Río Muñoz Cobo.

#### OBEJO

Juez municipal propietario, don Sebastián Pedrajas Sabariego.  
Idem idem suplente, don José Romero Torralbo.

#### Partido judicial de Córdoba.—Distrito de la Izquierda

DISTRITO DE LA IZQUIERDA  
Juez municipal propietario, don Manuel Cabezado Astrain.  
Idem idem suplente, don José Holgado Borrego.

#### VILAVICIOSA DE CORDOBA

Juez municipal propietario, don José Romero Barrios.  
Idem idem suplente, don Ramón Vargas Barriola.

**Partido Judicial de Fuente Obejuna**  
**BELMEZ**  
 Juez municipal propietario, don Nicolás Sáinz Gerón.  
 Idem idem suplente, don Francisco León Muñoz.

**BLAZQUEZ**  
 Juez municipal propietario, don Cándido Jara Castillejo.  
 Idem idem suplente, don Juan Heras Gala.

**ESPIEL**  
 Juez municipal propietario, don José Jiménez Ruiz.  
 Idem idem suplente, don Eustaquio Fernández Nevado.

**FUENTE OBEJUNA**  
 Juez municipal propietario, don Luis Madrid Keterlin.  
 Idem idem suplente, don Antonio Someña Calvete.

**GRANJUELA**  
 Juez municipal propietario, don Eduardo Aranda Cárdenas.  
 Idem idem suplente, don Máximo Monterroso Orellana.

**PEÑARROYA**  
 Juez municipal propietario, don José Maya Cortés.  
 Idem idem suplente, don Angel Rodríguez Iglesia.

**PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE**  
 Juez municipal propietario, don Antonio Castel Pedrajas.  
 Idem idem suplente, don Florencio Borreguero Dominguez.

**VALSEQUILLO**  
 Juez municipal propietario, don Miguel Barbero Tocado.  
 Idem idem suplente, don Luis Barrera Porras.

**VILLANUEVA DEL REY**  
 Juez municipal propietario, don Emilio Berengena Cabrera.  
 Idem idem suplente, don José López Gómez.

**VILLAHARTA**  
 Juez municipal propietario, don Antonio Verdejo Galán.  
 Idem idem suplente, don Juan Galán Fuentes.

**Partido Judicial de Hinojosa del Duque**  
**BELALCAZAR**  
 Juez municipal propietario, don Ramón Rubio Solís.  
 Idem idem suplente, don Angel Blanco García Rico.

**FUENTE LA LANCHA**  
 Juez municipal propietario, don Felipe Plaza Aranda.  
 Idem idem suplente, don Vicente Avila Gallego.

**HINOJOSA DEL DUQUE**  
 Juez municipal propietario, don Francisco González Vizcaino.  
 Idem idem suplente, don Jesús López Peña.

**SANTA EUFEMIA**  
 Juez municipal propietario, don Francisco Antonio Ruiz Cámara.  
 Idem idem suplente, don Antonio Ramón Velasco Daza.

**VILLARALTO**  
 Juez municipal propietario, don Eulalio Fernández López.  
 Idem idem suplente, don Santiago Sánchez y Sánchez.

**VISO DE LOS PEDROCHES**  
 Juez municipal propietario, don Santiago López González.

Idem idem suplente, don Eulalio Ramirez Ramírez.

**Partido Judicial de La Rambla**  
**FERNAN NUÑEZ**  
 Juez municipal propietario, don Francisco Gómez Torres.  
 Idem idem suplente, don Pedro Jiménez Laguna.

**MONTALBAN DE CORDOBA**  
 Juez municipal propietario, don Clemente Jiménez del Río.  
 Idem idem suplente, don José García Saro.

**MONTEMAYOR**  
 Juez municipal propietario, don José María Galán Varona.  
 Idem idem suplente, don Carlos Jurado Requena.

**LA RAMBLA**  
 Juez municipal propietario, don Alberto Sánchez Puerta.  
 Idem idem suplente, don Manuel Cuesta Baena.

**SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS**  
 Juez municipal propietario, don Sebastián Petidier Falder.  
 Idem idem suplente, don Nicolás Rovi Calmer.

**SANTAELLA**  
 Juez municipal propietario, don Antonio Palma Gómez.  
 Idem idem suplente, don Francisco Moyano Pedrosa.

**LA VICTORIA**  
 Juez municipal propietario, don Nicolás Petidier Jiménez.  
 Idem idem suplente, don José Alcaide Gómez.

**Partido Judicial de Lucena**  
**EÑCINAS REALES**  
 Juez municipal propietario, don Juan Reina Ruiz.  
 Idem idem suplente, don José Ayala Vera.

**LUCENA**  
 Juez municipal propietario, don Miguel Vibora Blancas.  
 Idem idem suplente, don Ramón de Gregorio Blancas.

**Partido Judicial de Montilla**  
**MONTILLA**  
 Juez municipal propietario, don José Cuello Pérez Algaba.  
 Idem idem suplente, don Juan Pedro Susbielas Sanz.

**Partido Judicial de Montoro**  
**ADAMUZ**  
 Juez municipal propietario, don Cristóbal Ayllón Cazalla.  
 Idem idem suplente, don Enrique Ayllón García.

**CARDEÑA**  
 Juez municipal propietario, don Miguel Molina Cañadas.  
 Idem idem suplente, don Julio Vidal Oliva.

**MONTORO**  
 Juez municipal propietario, don Ramón Garíjo Benitez.  
 Idem idem suplente, don Francisco Lara León.

**VILLA DEL RIO**  
 Juez municipal propietario, don Francisco Sendra Pastor.  
 Idem idem suplente, don Francisco Segundo Gracia López.

**VILLAFRANCA**  
 Juez municipal propietario don Joaquín Ruyberriz de Torres.  
 Idem idem suplente, don Manuel Gavilán Castro.

**Partido Judicial de Posadas**  
**ALMODOVAR DEL RIO**  
 Juez municipal propietario, don José Prieto Natera.  
 Idem idem suplente, don Ricardo Ruiz Ruiz.

**LA CARLOTA**  
 Juez municipal propietario, don Antonio Clérico Reif.  
 Idem idem suplente, don Antonio Bernier Wals,

**FUENTE PALMERA**  
 Juez municipal propietario, don Juan Hens Reyes.  
 Idem idem suplente, don Juan José Reyes Hens.

**GUADALCAZAR**  
 Juez municipal propietario, don Juan Antonio Sánchez Maqueda.  
 Idem idem suplente, don José López Maqueón.

**HORNACHUELOS**  
 Juez municipal propietario, don Francisco Gamero Civico Velasco.  
 Idem idem suplente, don Ramón Mesa Santisteban.

**PALMA DEL RIO**  
 Juez municipal propietario, don Agustín Villarejo Velasco.  
 Idem idem suplente, don Antonio Ruiz Aguilar.

**POSADAS**  
 Juez municipal propietario, don Pedro Palacios Palacios.  
 Idem idem suplente, don José Urbano Carmona.

**Partido Judicial de Pozoblanco**  
**ALCARACEJOS**  
 Juez municipal propietario, don José Alcalde Cruzado.  
 Idem idem suplente, don Pedro Sepúlveda Fernández.

**AÑORA**  
 Juez municipal propietario, Bartolomé Madrid Madrid.  
 Idem idem suplente, don Antonio Bejarano Rodríguez.

**CONQUISTA**  
 Juez municipal propietario, don Diego Fernández Heredia.  
 Idem idem suplente, don Martínez Jarque.

**DOS TORRES**  
 Juez municipal propietario, don Andrés Calero de la Concha.  
 Idem idem suplente, don Portal Miranda.

**GUIJO (El)**  
 Juez municipal propietario, don Cadio Mansilla Vila.  
 Idem idem suplente, don Amaya López.

**PEDROCHE**  
 Juez municipal propietario, don Rafael Rodríguez Blanco.  
 Idem idem suplente, don Rafael nosalbas Peñas.

**POZOBLANCO**  
 Juez municipal propietario, don Miguel Muñoz Molina.  
 Idem idem suplente, don Nem Castro Muñoz.

**TORRECAMPO**  
 Juez municipal propietario, don Manuel Chamber Usaola.  
 Idem idem suplente, don Loreto Alamillo Jurado.

**VILLANUEVA DE CORDOBA**  
 Juez municipal propietario, don José Cámara Herrero.  
 Idem idem suplente, don Dionisio Pedraza Díaz.

**VILLANUEVA DEL DUQUE**  
 Juez municipal propietario, don Francisco Gómez Carrizosa.  
 Idem idem suplente, don José Benítez.

**Partido Judicial de Priego**  
**ALMEDINILLA**  
 Juez municipal propietario, don Antonio Vega González.  
 Idem idem suplente, don José za Granados.

**CARCABUEY**  
 Juez municipal propietario, don siderio Navas Zafra.  
 Idem idem suplente, don Galisteo Martos.

**FUENTE TOJAR**  
 Juez municipal propietario, don fael Cano Moral.  
 Idem idem suplente, don Ruiz Moral.

**PRIEGO**  
 Juez municipal propietario, don Manuel Guardia Lobato.  
 Idem idem suplente, don Leovig Hueso de la Fuente.

**Partido Judicial de Rute**  
**BENAMEJI**  
 Juez municipal propietario, don Francisco Plasencia Cabello.  
 Idem idem suplente, don Arjona Gómez.

**PALENCIANA**  
 Juez municipal propietario, don Juan Velasco Plasencia.  
 Idem idem suplente, don Juan cisco Arjona Jiménez.

**RUTE**  
 Juez municipal propietario, don Francisco González Perea.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio



SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Idem idem suplente, don Andrés Villén Cruz.

**IZNAJAR**

Juez municipal propietario, don Salvador Caballero Garrido.

Idem idem suplente, don Juan López Quintana.

Lo que de orden de su señoría ilustrísima y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto citado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla 22 de Diciembre de 1927.—El Secretario de Gobierno, firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente, firma ilegible.

**Sección Regional de Acción social y emigración de Córdoba-Jaén**

Núm. 4.812

**CIRCULAR**

IMPORTANTÍSIMAS PREVENCIONES ACERCA DE COMO HAN DE RENDIRSE LAS RELACIONES DE DEUDORES A LOS PÓSITOS EN FIN DEL AÑO ACTUAL

Las nuevas y eficaces orientaciones que muy en breve ha de tener la contabilidad de los Pósitos, para su mayor claridad y deseada simplificación, la estructura que a los préstamos que hacen los pios establecimientos impone el articulado del R. D. de 7 de Ene-

ro del corriente año, Estatuto el más moderno y aplicable a los mismos; la necesidad absoluta de que, nivelados los saldos, al cabo de los años, entre los Pósitos y la Sección, la contabilidad marche acorde y no se de ocasión al maremagnum que hasta ahora hubo con grandísimas diferencias entre los balances de los establecimientos y los saldos ofrecidos en los libros de contabilidad provinciales; el deseo manifiesto del que suscribe de llevar armónica y progresivamente, con los pueblos y para los pueblos, una contabilidad que, dentro de las imperfecciones humanas, sea un modelo de sencillez, claridad y perfección; el cumplimiento del deber, en fin, lleva a esta modesta Jefatura a la re-

dacción de estas prevenciones que los dignos e ilustrados Secretarios de ambas provincias se servirán tener en cuenta, ajustándose a ellas para la redacción de las relaciones de deudores que, por duplicado, según costumbre, habrán de rendir inexcusablemente, dentro de la primera quincena del próximo mes de Enero, entendiéndose desde ahora que aquellas relaciones que no estén en la Sección en plazo fijado serán confeccionadas por funcionarios de la Sección siendo de cuenta de los cuentadantes los gastos y dietas que origine el servicio.

Las mencionadas relaciones se ajustarán, invariablemente, al siguiente modelo:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	Fecha en que se hicieron los préstamos			Importe de lo mismo (solo principal)		CLASE DE GARANTÍA		¿Por cuantos años se hizo el préstamo?	¿Tiene concedida moratoria?	OBSERVACIONES
		Día	Mes	Año	Ptas.	Cts.	Hipotecaria	Personal			
No por años sino desde el número 1 al final											

Contendrán certificación de los tres claveros, (alcalde, depositario y secretario) de estar ajustadas a los libros de contabilidad del Pósito, siendo los relacionados los deudores todos del Establecimiento por todos conceptos.

La relación contendrá los deudores por el orden de los más antiguos a los más modernos.

Para relacionar los deudores no se tendrán en cuenta los intereses, si no la suma que por principal, únicamente, adeuden los prestatarios en 31 de Diciembre, fecha a que se contrae la relación.

Los Ayuntamientos que resulten deudores, por concierto de deudas antiguas, ya aprobado por la Superioridad, consignarán la deuda a favor del Pósito por el importe del concierto y quedarán relacionados en el año mes y día, que corresponda a la aprobación superior, haciendo constar en las observaciones que el crédito a favor del Pósito proviene de concierto de deudas antiguas.

Los préstamos hechos por más de un año, contendrán el principal que resulte, debiendo el deudor en 31 de Diciembre; y en la casilla de observaciones, se consignarán el tiempo por el cual fueron hechos. La fecha de origen de estos préstamos será en la relación la misma en que fueron concedidos.

También se consignará si tienen o no moratoria, diciendo la fecha en que le fué concedida, aquellos otros préstamos hechos con garantía personal y por solo un año, pues de no conocerse tan importante detalle (que

se comprobaría por la Sección en todo caso) la Jefatura entregará el cargo a la Agencia ejecutiva para que cobre con apremio estos préstamos, ya que el artículo 19 del R. D. de 7 de Enero establece el automatismo de entrada de los préstamos en periodo ejecutivo.

Todos los préstamos, sin excepción llevarán inexcusablemente y bajo la responsabilidad directa de los señores cuentadantes, la fecha exacta de su origen, detalle que asimismo será comprobado en los partes de contabilidad rendidos por los Pósitos.

Con estas relaciones y también por duplicado, los cuentadantes remitirán relación del inventario del Establecimiento en la forma de siempre; y una certificación del patrimonio del establecimiento comprensiva de las tres partidas de «deudores» (solo principal), «existencia en metálico», (en caja o en cuenta corriente de la superioridad) y «muebles e inmuebles del patrimonio» todo con relación al ya precitado 31 de Diciembre, y totalizado.

La rendición de las relaciones de deudores, certificación del patrimonio de los Pósitos y relación de inventario, (todo por duplicado) evitará a los señores cuentadantes la obligada rendición de cuentas, de la que quedan relevados cumpliendo el servicio que se les ordena en el plazo, improrrogable que se les fija.

De la bien probada cultura de los dignísimos Secretarios municipales de Córdoba y Jaén, a cuya leal y patriótica colaboración durante el ejercicio de 1927 debe esta Jefatura la intensa y transcendental labor realiza-

da en favor del benemérito Instituto, espera el que suscribe la mayor atención y el más firme acatamiento en orden al importantísimo servicio que se les encomienda y que habrán de llevar a feliz término, seguramente, con la bien probada competencia y el entusiasmo profesional que les son privativos.

Córdoba-Jaén, 20 de Diciembre de 1927.—El Jefe de la Sección, Julio Baldomero.—Rubricado.

**Ayuntamientos**

BAENA

Núm. 4.847

Por acuerdo de la Comisión permanente se anuncia la contratación mediante subasta pública del arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas durante el ejercicio de mil novecientos veinte y ocho.

La subasta se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil al en que expire el plazo de veinte de esta clase contado a partir del posterior al en que se inserte el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el despacho de esta Alcaldía, bajo la Presidencia de mi autoridad o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Interventor de subastas y del Notario a quien por turno corresponda.

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de CIEN MIL PESETAS, no admitiéndose proposiciones cuyo valor no exceda de susodicho tipo.

La fianza provisional para interesarse en el remate es el cinco por ciento del tipo de subasta o sea CINCO MIL PESETAS.

La fianza definitiva ascendente al diez por ciento importa la suma de DIEZ MIL PESETAS.

Para el bastanteo de poderes designa cualquiera de los letrados en ejercicio de esta población.

Los días del venidero ejercicio que el adjudicatario no pueda verificar la cobranza por la fecha en que se celebre la subasta le serán descontados de la cantidad que deba abonar el primer mes previo el oportuno prorrateo.

El contratista abonará el reintegro y demás gastos hasta la total formalización del contrato.

El pliego de condiciones y expediente de subasta se encuentran de manifiesto al público para que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, durante las horas de once a trece de los días laborables en el Negociado de arbitrios de la Secretaría Municipal hasta el anterior al en que haya de verificarse el remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados al que se acompañará el resguardo del depósito provisional por separado y cédula personal del proponente, según determina el artículo 15 del Reglamento de Contratación, en susodicho negociado de Arbitrios hasta el anterior al en que se verifique la subasta, a las horas de once a trece.

## MODELO DE PROPOSICION

Papel sellado de 3'60 pesetas.

Don..... con cédula personal de..... clase..... número..... expedida en..... que se adjunta y resguardo de depósito provisional manifiesta que enterado del anuncio y pliego de condiciones para verificar el arrendamiento mediante subasta pública del arbitrio sobre Pesas y Medidas durante el ejercicio de mil novecientos veinte y ocho se obliga y compromete a efectuar dicho arriendo por la suma de..... (en letra admitiendo o mejorando el tipo) y declara que conoce el pliego de condiciones y se compromete y obliga a su cumplimiento.

Baena a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—F. de la Moneda.

Núm. 4.848

Por acuerdo de la Comisión Permanente se anuncia la contratación mediante subasta pública del arriendo del arbitrio por el consumo sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor durante el ejercicio de mil novecientos veinte y ocho.

La subasta se celebrará a las once horas del siguiente día hábil al en que expire el plazo de los veinte de esta clase contados a partir del posterior al en que se inserte el edicto en la «Gaceta de Madrid», en el despacho de este Alcaldía, bajo la presidencia de mi Autoridad o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Interventor de subastas y del Notario a quien corresponda dar fe del acto.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de CIENTO ONCE MIL PESETAS, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo fijado.

La fianza provisional consistente en el cinco por ciento del tipo de subasta son CINCO MIL QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS.

La fianza definitiva ascendente al diez por ciento importa la suma de ONCE MIL CIEN PESETAS.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los letrados en ejercicio en esta población.

Los días del venidero ejercicio que el adjudicatario no pueda verificar la cobranza por la fecha en que se celebre la subasta le serán descontados de la cantidad que mensualmente deba ingresar, en el primer mes previo el oportuno prorrateo.

El contratista abonará los anuncios reintegros y demás gastos hasta la total formalización del contrato.

El pliego de condiciones y expediente de subasta se encuentra de manifiesto al público para que puedan ser examinado por aquellos a quienes interese, durante las horas de once a trece de los días laborables en el negociado de arbitrios de la Secretaría de la Corporación Municipal hasta el

anterior al en que haya de verificarse el remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y se entregarán en pliego cerrados al que se acompañará el resguardo del depósito provisional por separado y cédula personal del proponente, según determina el artículo quince del Reglamento de contratación Municipal, en susodicho negociado de Arbitrios hasta el día anterior al en que haya de verificarse el remate a las horas de once a trece.

## MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña para hacer postura la hace para el arriendo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor para el próximo ejercicio de mil novecientos veintiocho por la suma de pesetas..... (en letra) y declara que conoce el pliego de condiciones que acepta y cumplirá. Fecha y firma. En el sobre se pondrá pliego para optar al arriendo sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor. (Papel de 3'60 pesetas.)

Baena a veintidos de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, F. de la Moneda.

Núm. 4.849

Por acuerdo de la Comisión permanente se anuncia la contratación mediante subasta pública del arriendo del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes durante el ejercicio de mil novecientos veinte y ocho.

La subasta se celebrará a las once treinta horas del siguiente día hábil al en que expire el plazo de veinte de esta clase contado a partir del posterior al en que se inserte el edicto en el BOLETIN OFICIAL, en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia de mi autoridad o teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Interventor de subastas y Secretario de la Corporación.

El tipo sobre que ha de versar la licitación es el de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESETAS con CUARENTA Y DOS CENTIMOS no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo fijado.

La fianza provisional consistente en el cinco por ciento del tipo de subasta son DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS OCHENTA Y DOS CENTIMOS.

La fianza definitiva asciende al diez por ciento, importa la suma de CUATRO MIL SETECIENTAS TRECE PESETAS SESENTA Y CUATRO CENTIMOS.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los letrados en ejercicio en esta población.

Los días del venidero ejercicio, que el adjudicatario no pueda verificar la cobranza por la fecha en que se celebre la subasta le será descontado de la cantidad que mensualmente deba

ingresar en el primer mes previo el oportuno prorrateo.

El contratista abonará los anuncios, reintegros y demás gastos hasta la total formalización del contrato.

El pliego de condiciones y expediente de subasta se encuentra de manifiesto al público para que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese, durante las horas de once a trece de los días laborables en el Negociado de arbitrios de la Secretaría de la Corporación municipal hasta el anterior al en que haya de verificarse el remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y se entregarán en pliegos cerrados al que se acompañará el resguardo de depósito provisional por separado y cédula personal del proponente, según determina el artículo quince del Reglamento de contratación municipal, en susodicho negociado de arbitrios hasta el día anterior al en que haya de verificarse el remate a las horas de once a trece.

## MODELO DE PROPOSICION

Don..... (por si o en representación de don..... cuyo poder acompaña) con cédula personal que adjunta y resguardo de depósito provisional manifiesta que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes de esta ciudad durante el ejercicio de mil novecientos veinte y ocho acepta en todas sus partes dichas condiciones y ofrece por el citado arriendo la cantidad de..... las cantidades se consignarán en letra y las proposiciones se ajustarán en papel sellado de 3'60.

(Fecha y firma del interesado)

Baena a veintidos de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, F. de la Moneda.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.760

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en diligencias que se siguen por lesiones que sufre Sebastián Deguido Alcaide, de veinte y seis años, soltero, el cual el diez y siete de Noviembre se causó una herida estando trabajando en las obras de Teléfonos en la plaza de Cánovas, ha mandado se cite a dicho individuo por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba quince de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

CABRA

Núm. 4.852

EDICTO

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago público: Que como embargadas a don Francisco Villar Valle en el juicio ejecutivo seguido contra el mismo ante este Juzgado por don Antonio Jesús de Vargas Chacón, para cobro de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas:

Primera. Una suerte de tierra poblada con ciento ochenta y cuatro garrotes de olivo, de tres fanegas y seis celemines con cabel igual a dos hectáreas, catorce áreas y veinticuatro centiáreas, en el sitio llamado Cañada del Poyato y de la Mora, pago de las Atalayas, del término de Aguilar, que linda al Este con más don Antonio Maldonado y doña Concepción López, al Norte de Juan Alhama, y al Oeste tierras de José Alvarado y olivar de Luis Clavería, y al Sur tierra calma de Andrés García y otros; tasada en seis mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, sin el fruto pendiente.

Segunda. La casa número cuatro de la calle Desamparados, de la ciudad de Aguilar de la Frontera, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Cosano, izquierda y espalda con la de Antonio García Cosano, la cual ocupa una superficie de ciento diez metros treinta y nueve decímetros cuadrados, se compone de dos cuerpos de planta y encamaronado patio, otro cuerpo de caballeriza, pajar y corral, con su fachada al Oeste tasada en trece mil novecientos treinta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará el día treinta y uno de Enero próximo y a las doce, doble y simultáneamente ante este Juzgado y ante el igual clase de Aguilar de la Frontera en su respectiva Sala Audiencia.

Servirá de tipo para el remate el precio de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiendo hacerse a voluntad de ceder a un tercero.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y los licitadores deberán conformarse con ellos.

Conforme a la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Y por último los licitadores deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al cinco por ciento del valor de los bienes.

Dado en Cabra a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.